***La Ley de Presupuesto 19.355, de 19 de diciembre de 2015, modificó los artículos 35, 36 y 40 de la Ley 19.210 de Inclusión Financiera.***

 **Art 36. Medios de pago admitidos para operaciones de elevado monto**:

 **Artículo 217. Agrégase al artículo 36 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014**, el siguiente inciso: En las sociedades comerciales, los ingresos o egresos dinerarios por aportes de capital, con o sin prima de emisión, aportes irrevocables, adelantos de fondos, reintegros de capital, pago de utilidades, pago de participaciones sociales por concepto de exclusión, receso, reducción, rescate, amortización de acciones, u otras operaciones similares previstas en la Ley Nº 16.060, de 4 de setiembre de 1989 y modificativas, por un importe igual o superior al equivalente a 160.000 UI (ciento sesenta mil unidades indexadas), sólo podrán realizarse por los medios previstos en el presente artículo.

**Art. 40. Enajenaciones y otros negocios sobre bienes inmuebles:**

 **Artículo 363. Agrégase al artículo 40 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014**, el siguiente inciso: Este artículo no será de aplicación en los casos de enajenación de bienes inmuebles por vía de expropiación.

**Art. 35. Restricción al uso del efectivo para ciertos pagos:**

 **Artículo 739. Agréguense al artículo 35 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014**, los siguientes incisos: Facúltase al Poder Ejecutivo a restringir el uso del efectivo, en las condiciones que establezca la reglamentación, en aquellas actividades comerciales en las que el riesgo derivado de la utilización del efectivo justifique la adopción de tal medida, con la finalidad de tutelar la integridad física de las personas que trabajan en dichas actividades, así como de sus usuarios. Facúltase al Poder Ejecutivo a habilitar, a solicitud de parte, a que los establecimientos que enajenen bienes o presten servicios puedan Informe: Ley de Presupuesto e inclusión financiera l Enero 2016 Página 2 de 2 restringir la aceptación del efectivo para el cobro de tales operaciones, a efectos de proteger la integridad física de las personas que trabajan en dichos establecimientos, así como de sus usuarios. La reglamentación establecerá las condiciones generales para resolver la habilitación previsto. El Poder Ejecutivo dará cuenta al Poder Legislativo del ejercicio de las facultades previstas en los dos incisos precedentes.

**Artículo 740. Agrégase al artículo 35 de la Ley Nº 19.210, de 29 de abril de 2014**, el siguiente inciso: La restricción al uso del efectivo prevista en el inciso primero también será de aplicación, en las sociedades comerciales, a los ingresos o egresos dinerarios por aportes de capital, con o sin prima de emisión, aportes irrevocables, adelantos de fondos, reintegros de capital, pago de utilidades, pagos de participaciones sociales por concepto de exclusión, receso, reducción, rescate, amortización de acciones, u otras operaciones similares previstas en la Ley de Sociedades Comerciales, por un importe igual o superior al equivalente a 40.000 U.I. (cuarenta mil unidades indexadas)